



Municipalidad Distrital de Santa Anita
Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo
Económico

RESOLUCION GERENCIAL N°

000385

-2024-GSATDE/MDSA

Santa Anita,

18 ABR. 2024

VISTO:

El Expediente N° 6076-2022 de fecha 22/07/2022, Documento Externo N° 10882-2022 de fecha 31/08/2022 y Documento Externo N°14475-2022 de fecha 09/11/2022 presentados por la administrada ALARCÓN OLIVERA MILAGROS LOURDES identificado con DNI N° 08333853 con domicilio fiscal en Calle Ciro Alegría N° 405 Mz. J-2 Lt. 30 urbanización universal, distrito Santa Anita; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 22/07/2022 y Expediente N° 6076-2022, la contribuyente ALARCÓN OLIVERA MILAGROS LOURDES (código N° 44015) solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial desde el año 2017 al 2022 en relación al predio ubicado en Calle Ciro Alegría Mz J2 Lt 30 Urbanización Universal - Ref: Unid.Inmb N°1 Primer, Segundo y Tercer Piso, distrito Santa Anita, siendo que ostenta la condición de Pensionista.

Que para efectos de su solicitud, la contribuyente acredita cumplir con los requisitos del beneficio adjuntando 1) Copia de la Resolución Directoral N° 9096-2015-DIRPEN-PNP de fecha 29/10/2015 expedido por La Policía Nacional del Perú, que en su Artículo 2° resuelve OTORGAR pensión de retiro renovable a favor de la Sra. Milagros Lourdes Alarcón Olivera a partir del 01 de septiembre de 2015 y 2) Copia de la Boleta de Pensión Mensual expedido por la Caja de Pensión Mensual correspondiente al mes de julio de 2022 por el monto bruto de S/ 2,561.00 nuevos soles, que no excede una (01) UIT vigente al año 2022¹, 3) Copia del Acta de Matrimonio entre la contribuyente ALARCÓN OLIVERA MILAGROS LOURDES y VASQUEZ ESTRADA HUMBERTO ALARCON. 4) Certificado Literal de inscripción de registro de predios de SUNARP, donde aparece inscrita la independización del inmueble en 02 unidades inmobiliarias.

Que el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que "Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo".

Que de la revisión de la base de datos de predios del Sistema Informático de Gestión Tributaria (SIGET) se registra a la sociedad conyugal conformada por ALARCÓN OLIVERA MILAGROS LOURDES identificado con DNI N° 08333853 y VASQUEZ ESTRADA HUMBERTO identificado con DNI N° 10057054 (código N° 44015) en condición de Condómino Simple con 50% de propiedad respecto de los siguientes predios:

1. Calle Ciro Alegría Mz J2 Lt 30 Urbanización Universal - Ref: Unid.Inmb N°1 Primer, Segundo y Tercer Piso, distrito Santa Anita, con el uso de Casa Habitación (código de predio N° 31251 – código de uso N° 10000023933).
2. Calle Ciro Alegría Mz J2 Lt 30 Urbanización Universal - Ref: Unid.Inmb N°2 Segundo y Tercer Piso, distrito Santa Anita, con el uso de Casa Habitación (código de predio N° 31252 – código de uso N° 10000023934).

Que efectuada la consulta de propiedad habilitada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP (a nivel nacional), se registra a nombre de ALARCÓN OLIVERA MILAGROS LOURDES las siguientes propiedades:

1. Unidad Inmobiliaria N° 1 (Vivienda) – Primer, Segundo y Tercer Piso, Calle Ciro Alegría, Lote N° 30 de la Manzana J-2 Urbanización Universal, Distrito de Santa Anita (N° de Partida 13885678), Predio independizado del inmueble matriz con N° de Partida 44265702, en virtud del pedido formulado por sus propietarios la sociedad conyugal conformada por ALARCÓN OLIVERA MILAGROS LOURDES identificado con DNI N° 08333853 y VASQUEZ ESTRADA HUMBERTO identificado con DNI N° 10057054, y don ERIC VICTOR ALARCON OLIVERA identificado con DNI N° 09804834.
2. Unidad Inmobiliaria N° 2 (Vivienda) – Segundo y Tercer Piso, Calle Ciro Alegría, Lote N° 30 de la Manzana J-2 Urbanización Universal, Distrito de Santa Anita (N° de Partida 13885679), Predio independizado del inmueble matriz con N° de Partida 44265702, en virtud del pedido formulado por sus propietarios la sociedad conyugal conformada por ALARCÓN OLIVERA MILAGROS LOURDES identificado con DNI N° 08333853 y VASQUEZ ESTRADA HUMBERTO identificado con DNI N° 10057054, y don ERIC VICTOR ALARCON OLIVERA identificado con DNI N° 09804834.

Que con fecha 16/08/2022 se notificó la carta N° 545-2022-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 25/07/2022, mediante la cual La Administración Tributaria le comunica a la contribuyente ALARCÓN OLIVERA MILAGROS LOURDES, que bajo el Control Posterior ha detectado en los registros de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP que es copropietaria de 02 predios y a efecto de proseguir con el procedimiento del beneficio de Deducción de 50 UIT del impuesto predial, debe presentar lo siguiente:

¹ En 2024, el valor de una UIT asciende a S/ 4, 600 soles, como índice de referencia en normas tributarias.



Municipalidad Distrital de Santa Anita
Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

- Resolución Definitiva de la inscripción de la División y Partición de La Unidad de Vivienda N°1, la cual figura en copropiedad.
- Declaración Jurada de Única Vivienda.
- Certificado Negativo y/o Positivo de propiedad emitido por SUNARP, de acorde al Texto Único Ordenando de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

Que con Documento Externo N° 10882-2022 de fecha 31/08/2022, la contribuyente **ALARCÓN OLIVERA MILAGROS LOURDES** (código N° 44015), presentó los siguientes documentos:

- Certificado de la anotación de Inscripción Registral del predio.
- Original de la Minuta de División y Partición, Kardex N° 166842 de fecha 23/12/2021.
- Declaración Jurada de **ERIC VICTOR ALARCON OLIVERA**.

Que con Documento Externo N° 14475-2022 de fecha 09/11/2022, la contribuyente **ALARCÓN OLIVERA MILAGROS LOURDES** (código N° 44015), peticona que habiéndose producido el Silencio Administrativo Positivo en el Expediente N° 6076-2022, a través del cual solicitó la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial desde el año 2017 al 2022 en relación al predio ubicado en Calle Ciro Alegría Mz J2 Lt 30 Urbanización Universal - Ref. Unid.Inmb N°1 Primer, Segundo y Tercer Piso, distrito Santa Anita, se realice el recalcu de sus obligaciones del Pago de los impuestos y arbitrios; asimismo adjunta copia de su DNI. y de su cónyuge, y Declaratoria de fábrica de su predio.

➤ **Respecto a la Solicitud de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial desde el año 2017 al 2022**

Que la Administración Tributaria con el procedimiento de autos, ha conocido de los predios registrados por la contribuyente **ALARCÓN OLIVERA MILAGROS LOURDES** DNI N° 08333853 (código N° 44015) ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), por lo que corresponde establecer si la contribuyente cumple con el requisito de la única propiedad, a efecto de gozar del beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial previsto en el artículo 19° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal.

Que el Artículo 10° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que **"El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria"**.

Que el Tribunal Fiscal ha establecido mediante reiterada jurisprudencia, que el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, es aplicado a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda, pues la Ley no ha establecido ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente una solicitud de deducción de la base imponible del Impuesto Predial o su renovación en aplicación del Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, tiene sólo efecto declarativo y no constitutivo de derechos; y que acorde al Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, para gozar del beneficio se requiere: a) Tener la calidad de pensionista y que los ingresos brutos por pensión no excedan de 1 UIT, b) **Ser propietario de un solo inmueble**, c) Que la propiedad del inmueble sea nombre propio o de la sociedad conyugal y d) Que el inmueble este destinado a vivienda del pensionista.

Que, estando a las consideraciones señaladas precedentemente se tiene que deviene en **Improcedente** la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial desde el año 2017 al 2022 en relación al predio ubicado en Calle Ciro Alegría Mz J2 Lt 30 Urbanización Universal - Ref. Unid.Inmb N°1 Primer, Segundo y Tercer Piso, distrito Santa Anita, en su condición de Pensionista, siendo que la contribuyente **ALARCÓN OLIVERA MILAGROS LOURDES** identificado con DNI N° 08333853 (código N° 44015) registra al 01/01/2017 como copropietaria de 02 predios a nivel nacional ubicados en 1) Calle Ciro Alegría Mz J2 Lt 30 Urbanización Universal - Ref. Unid.Inmb N°1 Primer, Segundo y Tercer Piso, distrito Santa Anita, Partida Registral N° 13885678 y 2) Unidad Inmobiliaria N° 2 (Vivienda) – Segundo y Tercer Piso, Calle Ciro Alegría, Lote N° 30 de la Manzana J-2 Urbanización Universal, Distrito de Santa Anita, Partida Registral N° 13885679; en consecuencia la contribuyente **ALARCÓN OLIVERA MILAGROS LOURDES** (código N° 44015) al 01/01/2017 no mantiene la condición de única propiedad a nivel nacional, resultando improcedente su pedido de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial desde el año 2017 al 2022 en relación al predio ubicado en Calle Ciro Alegría Mz J2 Lt 30 Urbanización Universal - Ref. Unid.Inmb N°1 Primer, Segundo y Tercer Piso, distrito Santa Anita, acorde al artículo 19° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal.

Respecto a la solicitud de aplicación del Silencio Administrativo

Que, el Artículo 162° del texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "Las solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, deberán ser resueltas y notificadas en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles, siempre que conforme a las disposiciones pertinentes, requiriéndose de pronunciamiento expreso de la Administración Tributaria".

Que, por otro lado, se tiene que la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 29060 Ley del Silencio Administrativo², en su tercer párrafo establece que en materia tributaria y aduanera, el silencio administrativo se regirá por sus leyes y normas especiales. Tratándose de procedimientos administrativos que tengan incidencia en la determinación de la obligación tributaria o aduanera, se aplicará el segundo párrafo del artículo 163° del código tributario antes citado.

² Derogado mediante Decreto Legislativo N° 1272 de fecha 21/12/2016.



Municipalidad Distrital de Santa Anita
Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

Que acorde a lo señalado en los párrafos precedentes, se tiene que la aplicación del Silencio Administrativo Positivo no se encuentra previsto en el ordenamiento Tributario, el cual sólo regula el Silencio Administrativo Negativo a pedido expreso de los administrados y ante la demora por parte de la Administración Tributaria.

Que asimismo la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones a través del Informe N° 416-2024-SGFR-GSATDE/MDSA de fecha 11/04/2024, es de opinión que se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial desde el año 2017 al 2022 en su condición de Pensionista en relación al predio ubicado en Calle Ciro Alegría Mz J2 Lt 30 Urbanización Universal - Ref: Unid.Inmb N°1 Primer, Segundo y Tercer Piso, distrito Santa Anita, al haber detectado que la contribuyente **ALARCÓN OLIVERA MILAGROS LOURDES (código N° 44015)** al 01/01/2017 no mantiene la condición de única propiedad, acorde a lo establecido en el Art. 19° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al Silencio Administrativo Positivo respecto del procedimiento seguido a través del Expediente N° 6076-2022 de fecha 22/07/2022, de acorde a los considerandos expuestos.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el T.U.O. del Código Tributario y Ordenanza N° 318/MDSA que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial desde el año 2017 al 2022 en relación al predio ubicado en Calle Ciro Alegría Mz J2 Lt 30 Urbanización Universal - Ref: Unid.Inmb N°1 Primer, Segundo y Tercer Piso, distrito Santa Anita, solicitado por la contribuyente **ALARCÓN OLIVERA MILAGROS LOURDES (código N° 44015)** en su condición de Pensionista, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al Silencio Administrativo Positivo presentado por la contribuyente **ALARCÓN OLIVERA MILAGROS LOURDES (código N° 44015)** a través del Documento Externo N°14475-2022 de fecha 09/11/2022, conforme a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, y a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria el cumplimiento de la presente resolución conforme a sus competencias.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico